



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de San Luis
 Rectorado



SAN LUIS 8 AGO. 1990

VISTO:

El Expte. O-1-374/90, donde obran actuaciones relativas a la solicitud de modificación del Artículo II de la Ord. C.S. No. 38/88, reglamentaria de los Concursos para cargos de Regente y Sub-Regente de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles"; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto original incluía como requisito para concursar el tener una antigüedad mínima en el ámbito de la Escuela Normal, lo que le otorgaba las características de concurso cerrado.

Que al eliminarse el requisito de antigüedad dentro de la Escuela Normal, se consideró conveniente otorgar doble puntaje por toda actuación docente que se haya cumplido en el ámbito de la Escuela Normal.

Que al redactarse la Ord. C.S. 38/88, la duplicación de puntaje fue incluida como parte de un inciso y no como un inciso abaricante de toda la antigüedad docente, duplicando sólo el puntaje correspondiente a la actividad docente posterior a los primeros diez años, excluyendo así a estos primeros diez años y a la registrada como Directivo de la Escuela.

Que la idea de duplicar el puntaje docente por la actividad cumplida en el ámbito de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", reemplaza satisfactoriamente la idea del proyecto original que exigía antigüedad específica en la Escuela.

Que la redacción final de la Ord. C.S. 38/88 no contempla adecuadamente el espíritu de lo acordado, por lo que corresponde una correcta elaboración.

Que la Comisión de Asuntos de Interpretación y Reglamento, aconseja proceder de acuerdo a lo solicitado por la Secretaría de Asuntos de Educación Media, Primaria y Pre-Primaria.

Por ello, en virtud de lo acordado en sesión del 3 de Julio de 1990, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

CDE. ORDENANZA C.S. No. 18

[Firma]
 M. F. PUCHMULLER
 RECTOR

[Firma]
 E. Miguel A. Juri
 Secretario General



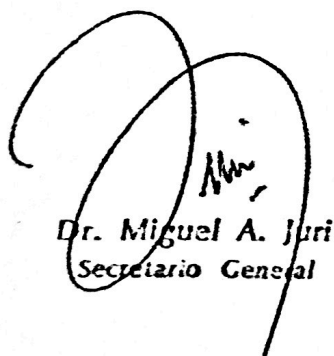
ARTICULO 1o.-ESTABLECER que el Artículo 11 de la Ordenanza C.S. 38/88, quedará redactada de la siguiente manera:

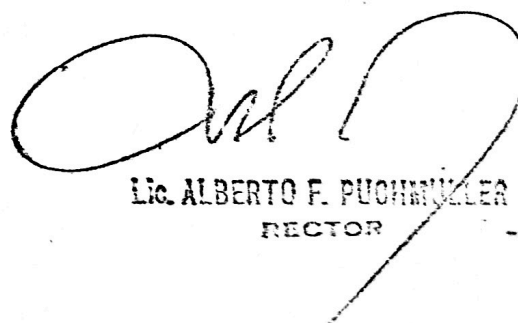
"ARTICULO 11: Por antigüedad en la docencia el puntaje a otorgar se ajustará a lo siguiente:

- a) Por cada año de ejercicio en la docencia primaria o pre-primaria (0,50) puntos por año para los quince (15) primeros años y (0,25) puntos para los años restantes.
- b) Por el desempeño de funciones directivas en Escuelas de Nivel Primario o Pre-Primario: Director o Regente (0,70) puntos por año; Vice-Director o Sub-Regente (0,60) puntos por año).
- c) Si las tareas docentes señaladas en los items a) y b) fueron desempeñadas en el ámbito de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", el puntaje de antigüedad docente se valorará doble.
- d) En el caso de prestaciones simultáneas se considerará solo una de ellas: la que más favorezca al aspirante".

ARTICULO 2o.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.-

ORDENANZA C.S. No. 18


Dr. Miguel A. Juri
Secretario General


Lic. ALBERTO F. PUCHINQUELEA
RECTOR

